



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 107
martes, 8 de junio de 2021

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Delegación de Economía y Hacienda

Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto (Badajoz)

[02685] Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 34/2021 aprobada en el Pleno de 30 de abril de 2021

Área de Fomento

Servicio de Planificación y Seguimiento de Proyectos (Badajoz)

[02653] Decreto de citación para el levantamiento de acta previa a la ocupación en el proyecto de ejecución de la obra "Entroque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo (Badajoz)"

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aljucén

[02669] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Aljucén

[02668] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa y de la gestión del cementerio municipal

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

[02682] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Badajoz

Secretaría General

Servicio de Planeamiento y Gestión (Badajoz)

[02155] Aprobación definitiva del estudio de detalle y proyecto de actuación singular de la manzana catastral 54.578 (calles Moreno Zancudo y San Lorenzo)

Ayuntamiento de Baterno

[02673] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2021

Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena

[02683] Expediente de prescripción o anulación de obligaciones y órdenes de pago

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

[02670] Corrección de error en edicto publicado el 20 de julio de 2020 sobre la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas

[02679] Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Guediana

[02686] Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario

Ayuntamiento de La Zarza

[02678] Corrección de error en edicto publicado el 4 de junio de 2021 sobre la lista definitiva, día de pruebas y tribunal para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local

Ayuntamiento de Medellín

[02676] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1-2021

[02677] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2-2021

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

[02671] Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2021

Ayuntamiento de Puebla de Obando

[02672] Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

[02680] Delegación de funciones en la Tercera Teniente de Alcalde

Ayuntamiento de Santa Amalia

[02681] Bases de la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales en el municipio de Santa Amalia

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Comisaría de Aguas (Badajoz)

[02417] Solicitud de concesión de aguas superficiales en el término municipal de Badajoz

[02277] Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Don Benito

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNALES SUPERIORES

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno (Cáceres)

[02665] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Torremejía

[02662] Nombramiento de Juez de Paz titular en Hornachos

[02663] Nombramiento de Juez de Paz titular en Mengabril

[02664] Nombramiento de Juez de Paz titular en Orellana la Vieja

[02666] Nombramiento de Juez de Paz titular en Villarta de los Montes

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**
Diputación de Badajoz
Delegación de Economía y Hacienda
Servicio de Planificación Presupuestaria, Control del Gasto
Badajoz
Anuncio 2685/2021

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 34/2021 aprobada en el Pleno de 30 de abril de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el plazo de 15 días sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 34/2021 de la entidad general, cuyo resumen es el siguiente:

MODIFICACIÓN N.º 34 TRANSFERENCIA

APLICACIONES QUE RECIBEN CRÉDITO		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
132/94200/46200/1100	Subvención Redacción Proyectos EELL	250.000,00
Total:		250.000,00

APLICACIONES QUE CEDEN CRÉDITO		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (€)
132/45000/22706/1100	Estudios y trabajos técnicos	250.000,00
Total:		250.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndose saber a los interesados, que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido por el artículo 179.4 en relación con los artículos 169.1 y 171 del Texto Refundido vigente de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a 4 de junio de 2021.- El Presidente, P.D., Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada del Área de RR.HH. y Régimen Interior, Decreto 05/07/2019, BOP 08/07/2019, Virginia Borrallo Rubio.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**
Diputación de Badajoz
Área de Fomento
Servicio de Planificación y Seguimiento de Proyectos
Badajoz
Anuncio 2653/2021

Decreto de citación para el levantamiento de acta previa a la ocupación en el proyecto de ejecución de la obra "Entroque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo (Badajoz)"

DECRETO de la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto para la ejecución de la obra denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas

a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo (Badajoz)" perteneciente al III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz.

En el Palacio Provincial de la Diputación de Badajoz,

Por resolución de Diputación Provincial de Badajoz de fecha 11 de septiembre de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo (Badajoz)"

La relación de bienes y propietarios afectados, sometida a información pública mediante resolución de la Diputación Provincial de Badajoz de 11 de agosto de 2020, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 163, de 14 de agosto de 2020; en el periódico Hoy de fecha 14 de agosto y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a los interesados afectados en el ámbito de actuación.

Mediante Decreto 75/2020, de 16 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE n.º 245, de 22 de diciembre de 2020) fue declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por la obra señalada.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación que se anexa a este Decreto, en el lugar, día y hora que se establece en el mismo, para de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación. De esta convocatoria se dará publicidad conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 52.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando original (que será devuelto en el mismo acto) y fotocopia de los documentos acreditativos de su titularidad e identidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

El orden del levantamiento de actas figurará igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación del presente Decreto en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En Badajoz, a 1 de junio de 2021.- El Presidente, PD La Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada del Área De Recursos Humanos y Régimen Interior (Decreto 05/07/2019, BOP 8/7/2019) Virginia Borrallo Rubio.- El Secretario General, José María Cumbres Jiménez.

ANEXO I

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN

Expediente: "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo (Badajoz)" (Expediente expropiatorio).

Término Municipal: Torre de Miguel Sesmero.

Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento (Plaza de España, 1) Torre de Miguel Sesmero.

Fecha de citación: 22 de junio de 2021.

Polígono/Parcela Subparcela	Propietarios	Hora
6/155	Luis García Díaz	9:00
6/4	Antonio García Muñoz	9:00
5/127	Herederos de Telesforo García Díaz	9:00
5/143 c	Luis García Díaz	9:00
5/142 b	María Silva García	9:30

Polígono/Parcela Subparcela	Propietarios	Hora
5/302	Carmen María Torres Serrano Alba del Mar Torres Serrano Leticia Torres Serrano	9:30
5/305 a	Carmen María Torres Serrano Alba del Mar Torres Serrano Leticia Torres Serrano	9:30
5/305 d	Carmen María Torres Serrano Alba del Mar Torres Serrano Leticia Torres Serrano	9:30
5/303	Tomas Muñoz Torres	9:30
5/140	Tomas Muñoz Torres	9:30
5/304	José Hernández Díaz Teodora Díaz Vázquez	10:00
5/139 b	Antonio Verdasco González	10:00
5/295	Herederos de Francisca Alfonso Sánchez	10:00
5/129	Herederos de Francisca Alfonso Sánchez	10:00
5/294	Asunción García Maqueda Petra Díaz Caruezo Miguel Bastida García Cayo Sepúlveda Bustos Natividad Díaz Caruezo Juana González Barroso Manuel Mateo García Juan Francisco Tejada Rivero José Antonio Rubiales Fernández Francisco Rodríguez Rubio María Dolores Sánchez Jara Isabel Antúnez Sánchez Asunción María Bastida García	10:30
5/128	Diego Díaz Sánchez	10:30
5/130	Francisco Luis García Carrasco Antonio García Carrasco	11:00
5/92 a	Isabel González Muñoz	11:00
5/93	Herederos de Concepción Rivera Torres	11:00
5/291	Herederos de Concepción Rivera Torres	11:00
5/82	María Teresa Rivera del Río	11:30
5/292	Candelaria Rivera del Río	11:30
5/290 a	Laureano Trejo Díaz	11:30
5/67	Mariana Gimenez Vega	11:30
5/66	Mariana Gimenez Vega	11:30
5/57 b	María Teresa Rivera del Río	11:30
5/65	Herederos de Isabel González Zarza	12:00
5/60	Laureano Trejo Díaz	12:00
5/289	Juan Navarrete Núñez	12:00
5/59	Luis Navarrete Núñez	12:00
5/288	Luis Navarrete Núñez	12:00
5/58 a	Luis Navarrete Núñez Juan Navarrete Núñez	12:00
5/55	Herederos de Antonia Eugenia Rivera Trejo	12:00

Polígono/Parcela Subparcela	Propietarios	Hora
5/48	Isabel González Muñoz Dolores García González María Candelaria García González	12:30
5/285	Tomas Muñoz Torres	12:30
5/47	Tomas Muñoz Torres	12:30
5/286	Isabel González Muñoz Dolores García González Maria Candelaria García González	12:30
5/287	Herederos de Antonia Eugenia Rivera Trejo	12:00
5/46	Herederos de Sabina Torres Ocano	13:00
8/88	Laureano Trejo Díaz	11:30
8/89 a	María Josefa Merino Guerrero	13:00
5/27	Manuel Iñigo Blanco	13:00

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aljucén

Aljucén (Badajoz)

Anuncio 2669/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Aljucén

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ALJUCÉN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de titularidad municipal de Aljucén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y d) y 84.1 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

INTRODUCCIÓN - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos públicos municipales legalmente reconocidos son una riqueza vial, que forman actualmente parte de la cultura medioambiental y de la conciencia histórica del medio rural.

Estas vías locales públicas en el medio rural contribuyen a la gestión y conservación del medio natural, a fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como a impulsar la diversificación del paisaje rural.

El Ayuntamiento de Aljucén, en uso de su competencia de mantener y conservar el destino público de interés general de sus caminos municipales, quiere garantizar el uso común general de estos bienes de dominio público por cualquier persona, vecina o no del municipio de Aljucén, colindante o no con los caminos en su término municipal.

Así, la red de caminos públicos de Aljucén, conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas en este término municipal, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, practicantes de

senderismo, ciclo turismo o paseos a caballo, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, tiene la agricultura, la ganadería, el turismo rural y el disfrute de la naturaleza para el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio, todo ello apoyado por las políticas de la Unión Europea.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, los ganaderos y los vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento de Aljucén se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (Administración estatal, autonómica y provincial, propietarios y usuarios) para una utilización de estas vías del dominio público orientada hacia el mantenimiento del desarrollo económico y de una sostenibilidad ambiental del medio rural.

TÍTULO I

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal se crea en el uso de las facultades conferidas por los artículos 25.2 b) y d) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 5 al 7 del Decreto de 17 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, por el artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por los artículos 41 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por los artículos encuadrados en el Título VI, De las infraestructuras rurales, artículos 169 al 227, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Artículo 2.

Esta Ordenanza de caminos públicos tiene por objeto y finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute y mantenimiento y respeto de las vías públicas rústicas de titularidad municipal, estableciendo la anchura de los caminos de conformidad con la normativa urbanística en vigor; las distancias mínimas de plantación colindante con los caminos; la instalación de vallados o cerramientos, su configuración y cualquier tipo de construcción; tipificación de las infracciones, sus sanciones y procedimiento sancionador a seguir por las autoridades municipales, garantizando así el uso público de los caminos y su respeto a los usuarios dentro del término municipal de Aljucén.

Artículo 3.

1. La Ordenanza se ajustará al artículo 170 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que considera que los caminos rurales son las vías públicas de comunicación terrestre de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que estos no resulten de propiedad privada) y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

2. Dentro del concepto de caminos públicos, se incluyen los caminos y pistas forestales, incluidos en el dominio público forestal, de los montes propios de la Comunidad Autónoma y de los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, si bien se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

3. No se consideran caminos, a efectos de esta ley, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, así como:

1.º.- Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial.

2.º.- Los caminos de naturaleza privada.

3.º.- Las servidumbres de paso constituidas sobre una finca privada en beneficio de una o más personas, o de una comunidad, a quienes no pertenezca la finca gravada, previa la correspondiente indemnización.

Artículo 4.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Aljucén las funciones de conservación, mantenimiento y policía de los caminos de titularidad municipal dada su condición de bienes de uso público local y tal como son definidos en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, al formar parte de la red secundaria de caminos rurales aquellos caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal.

2. La anchura de los caminos de esta red secundaria de caminos rurales debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

3. En la defensa de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Ordenanza sobre estos caminos públicos en el término municipal de Aljucén los Servicios Municipales, Guardería Rural y/o Policía Municipal, vigilarán e informarán sobre el estado de los citados caminos y las posibles infracciones a la presente regulación, siendo competente para formular cuantas denuncias consideren pertinentes, sin perjuicio de las competencias de los agentes de otras administraciones públicas, y de la colaboración del personal de la administración provincial, en virtud del preceptivo Convenio de Colaboración.

4. Las detenciones privadas sobre los caminos públicos carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 5.

1. Los caminos públicos municipales locales son bienes de derecho público destinados a un uso o servicio público, en los términos que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. En virtud de la titularidad demanial de los mismos, el Ayuntamiento de Aljucén ejercerá las potestades de defensa y recuperación dentro de su término municipal.

Artículo 6.

1. Están recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, todos los caminos de uso público de titularidad municipal dentro de la red secundaria de caminos rurales que discurren en el término municipal de Aljucén, conforme al Catálogo de Caminos Públicos aprobado por esta Corporación y a la planimetría y documentación histórica que reafirme la naturaleza y finalidad pública de los caminos en este municipio, aunque no estén incluidos en el citado Catálogo.

2. Así mismo, mediante acuerdo expreso entre el Ayuntamiento de Aljucén y otras Administraciones Públicas afectadas podrán establecerse cambios de titularidad en la red de caminos públicos en este término municipal.

3. Los caminos construidos o acondicionados dentro del término municipal de Aljucén por Administraciones distintas a este Ayuntamiento, que ostentan la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada, y específicamente los descritos en el Catálogo de Caminos Públicos de Aljucén aprobado por la Corporación, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se obtengan por cualquier medio jurídico, previa aceptación del Pleno de la Corporación.

4. Cuando el caso lo requiera se utilizará la facultad de recuperación de oficio por parte del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la defensa y la conservación de los caminos municipales de Aljucén.

5. En el alcance del dominio público en los caminos rurales de este Municipio se estará a lo señalado en el artículo 176 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que considera como parte de los caminos públicos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

6. De igual modo, la sección transversal de un camino rural municipal estará sujeto a lo establecido por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

- a) Calzada o zona de camino destinada a la circulación, que puede tener uno o dos carriles.
- b) Arcenes o guardafirmes, que ocupan las bandas exteriores a ambos lados de la plataforma, y quedan enrasados con el nivel de la calzada hasta los bordes de aquella.
- c) Plataforma: Integrada por el conjunto de calzada y arcenes o guardafirmes.
- d) Bombeo o pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.
- e) Cunetas con sus correspondientes taludes, interior y exterior.
- f) Firme, siendo este el conjunto de capas colocadas sobre la explanada o explanación para permitir la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Las capas que pueden constituir el firme son: la capa de rodadura, la base y la subbase, pudiendo apoyarse esta en la explanación mejorada o en una capa anticontaminante. No siempre el firme estará formado por las tres capas descritas.

7. En el supuesto de que una vez construido el camino con sus cunetas, si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.
8. Cuando sea necesaria la utilización de los caminos públicos para la extracción de madera, áridos de tipo industrial o similar, será necesaria la autorización municipal y se exigirán los avales necesarios con el fin de reparar los desperfectos a que diese lugar.
9. Los caminos que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho que la legislación vigente marca para las mismas.
10. A todos los caminos del término municipal les será aplicable las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljucén, o lo que disponga a este efecto el planeamiento que sustituya a las citadas Normas Subsidiarias.
11. En los términos de la Ley 6/2015, el Ayuntamiento como titular de un camino rural municipal podrá proponer de oficio la modificación de trazado o de la anchura de un camino, siendo necesario para ello la conformidad de los afectados, previo trámite de audiencia, así como el sometimiento a información pública de la propuesta durante el plazo de un mes. Si no se consiguiese la conformidad de los afectados por la modificación propuesta se archivará el expediente sin más trámite, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre expropiación forzosa en los supuestos de interés general.
12. Por último, en todo caso se respetarán las servidumbres del dominio público hidráulico establecidos por la legislación de aguas en vigor.

Artículo 7.

1. La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en relación con el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
2. En su caso, el Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.
3. El Pleno del Ayuntamiento aprobó el Catálogo Oficial de Camino Rurales de uso público del término municipal de Aljucén el 10 de marzo de 2017, conteniendo el número de ID, la matrícula, el nombre de cada camino, longitud, anchura de la calzada, anchura total del camino, coordenadas X Inicio e Y Inicio y coordenadas X Final e Y Final.
4. La actividad municipal regulada por la normativa tendrá por objeto:
 - a.- La conservación y reparación de los caminos existentes en el término municipal y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.
 - b.- Su uso y disfrute.
 - c.- Promover y fomentar toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros con fines similares.
 - d.- Asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

e.- La vigilancia en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

5. No obstante, será de aplicación lo dispuesto por el planeamiento urbanístico municipal con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, y que afecte a los caminos públicos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos apruebe la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Capítulo II.- Potestades de la Administración

Artículo 8.

1. Compete al Ayuntamiento de Aljucén el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos públicos del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes y abrevaderos públicos, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente
- d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

2. El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 9.

1. Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público y, en consecuencia, y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso en Real Decreto 1372/1986.

2. Este Ayuntamiento de Aljucén podrán establecerse restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituyendo esta Ordenanza una herramienta fundamental para su conservación, y pudiéndose aplicarse estas restricciones por tramos en el caso de los caminos.

3. También podrán utilizarse los caminos de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

TÍTULO II

Capítulo I.- Actividad municipal en la gestión, financiación de obras públicas y conservación de caminos públicos

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento de Aljucén, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

2. El Ayuntamiento de Aljucén, asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al presupuesto municipal o a subvenciones de la Comunidad Autónoma u otras instituciones. En consonancia con el apartado 1 de este artículo acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

3. Corresponde a los particulares afectados proponer al Ayuntamiento la reparación y conservación de los caminos.

4. Efectuada la propuesta, en el caso de particulares, previo el correspondiente informe de los servicios técnicos, en su caso, y atendiendo las consignaciones del presupuesto del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía resolverán lo que proceda en derecho.

5. En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del presupuesto ordinario del Ayuntamiento, se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos, considerando la extensión de sus propiedades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo II.- Catálogos

Artículo 14.

El Catálogo de Caminos Públicos Municipales han sido objeto de estudio y exposición y posteriormente fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Aljucén, el día 10 de marzo de 2017, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, el 22 de marzo de 2017, Boletín número 55, anuncio 1299/2017.

TÍTULO III. DE USO Y DISFRUTE DE LOS CAMINOS Y SUS LIMITACIONES

Capítulo I.- Uso de caminos y prohibiciones

Artículo 15.

El régimen de protección de los caminos públicos municipales de Aljucén, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 16.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos por esta Ordenanza serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de Aljucén y por los servicios de vigilancia del Servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil.

Artículo 17.

1. Cuando se produzca una fragilidad del terreno por la inestabilidad y erosión del suelo debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (todo-terrenos, moto-cross, quads, etc.) en aquellos caminos no asfaltados o compactados que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos que regulen la actividad urbanística vigente.

2. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 40.000 kilogramos.

Artículo 18.

1. Se encuentra prohibido:

a) Ocasionar daños a caminos públicos municipales.

b) La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

c) La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas, instalación de riego cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.

d) Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de estos si existieran.

e) Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos, o en el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.

f) "Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de ara u otros trabajos de la parcela.

g) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

h) Cualquier tipo de alteración del medio natural asociado a caminos, fuentes y abrevaderos públicos municipales.

2. Los propietarios de las fincas por las que transcurra un camino público deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

3. Queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 19.

1. Quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.

b) La obtención exclusiva por tiempo determinado de aguas procedentes de fuentes públicas.

c) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes y abrevaderos públicos municipales.

d) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o lo que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Aljucén.

e) La construcción de acceso a fincas, cerramientos, obras de nivelación o movimientos de tierra que linden con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia. Los requisitos constructivos de dichos accesos serán fijados por los servicios municipales de urbanismo.

f) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 20.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar vallado de estas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique.

Artículo 21.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos públicos municipales que deseen realizar plantaciones junto a éstos, deberán siempre respetar sus límites exteriores.

Artículo 22.

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en la presente Ordenanza municipal.

2. En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de las mismas.

Capítulo II.- Desafectación y modificación del trazado

Artículo 23.

1. El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

2. No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier

instrumento de planeamiento o gestión urbanístico.

3. Cualquier desafectación deberá ser reflejada en el Catálogo de Caminos Públicos Municipal mediante los cauces administrativos oportunos.

Artículo 24.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de Aljucén podrá autorizar la variación, desviación o permuta del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones

Artículo 25.

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. El régimen sancionador en materia de caminos públicos se ejercerá de conformidad con los artículos 314 al 323 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3. La potestad sancionadora en esta materia será acorde con los principios establecidos en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento administrativo sancionador aplicable se ajustará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las infracciones y sanciones en materia de caminos públicos se regirán por los artículos 336 al 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Artículo 26.

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales que correspondan ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27.

1. La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves, a tenor del artículo 316 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3. Constituyen infracciones muy graves, según el artículo 338 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las siguientes acciones y omisiones:

- a) Causar daños en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.
- b) Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
- c) Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
- d) Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.
- e) Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
- f) Cualesquiera actos u omisión que destruya o deteriore los elementos esenciales del camino.
- g) La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves de la misma naturaleza en el plazo de tres

años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

4. Constituyen infracciones graves, a tenor del artículo 337 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, de las siguientes acciones y omisiones:

- a) Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.
- b) Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.
- c) Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no fuera autorizable.
- d) Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.
- e) Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el artículo anterior.
- f) La reincidencia por la comisión de dos o más infracciones leves de la misma naturaleza en el plazo de tres años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.

5. Constituyen infracciones leves, conforme el artículo 336 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las acciones y omisiones:

- a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Artículo 28.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 339 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 de la citada Ley 6/2015, respecto a la reparación del daño causado, a las anteriores infracciones les corresponden las sanciones expresadas a continuación:

- a) Infracciones leves: Multa de 75,00 a 750,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751,00 a 3.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 3.001,00 a 75.000,00 euros.

3. No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o el planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter del delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

4. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 29.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y los entes sin personalidad jurídica, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones administrativas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en la que puedan incurrir.
2. También serán responsables directos de la comisión de infracciones tipificadas en la presente ley, las personas físicas o jurídicas y entes sin personalidad señalados con carácter específico en los capítulos siguientes, en función de la especialidad en la materia.
3. Cuando el responsable fuera una persona jurídica, una colectividad de personas carente de personalidad o un patrimonio separado susceptible de relaciones jurídicas, serán responsables con carácter subsidiario los administradores, gestores, responsables, promotores, miembros, socios o liquidadores de dichas entidades que incumplan las obligaciones impuestas por la Ley que conlleven el deber de prevenir la infracción cometida por aquellos.
4. Cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 30.

1. Para la instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones por infracciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de caminos públicos, se estará a lo establecido en la presente ley se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará un procedimiento simplificado. El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos en las Leyes del apartado 1 de este artículo.

Artículo 31.

1. Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el/la Alcalde/sa de oficio o previa denuncia de particulares o de los agentes de la autoridad.
2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en en el Título IX de la Ley 6/2015, de 26 de marzo, Agraria de Extremadura, en los artículos 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y al procedimiento administrativo sancionador aplicable de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al/la Alcalde/sa.

Artículo 32.

1. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se impondrá al responsable, cuando proceda, la obligación de reparar el daño causado, siendo obligado a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.
2. Los plazos para reparar el daño causado se establecerán, para cada caso concreto, en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características, con apercibimiento de que, en caso de no llevarse a puro y debido efecto, el Ayuntamiento procederá a reparar ella misma el daño, por cuenta y a costa del responsable, quien además se hará cargo de cuantos daños y perjuicios se hubieran fijado en la resolución final del expediente, o se fijen, en su caso, en la fase de ejecución. En caso de que subsistan daños y perjuicios irreparables, se exigirá al responsable la indemnización que proceda.
3. Si la reparación del daño no fuese posible en la forma prevista en el apartado anterior, se establecerán las multas coercitivas que procedan. Las multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, serán exigibles por la vía de apremio. En el caso de pluralidad de obligados serán responsables del pago de las multas todos ellos con carácter solidario. Tales multas serán independientes y compatibles con las multas que procedan como sanción por la infracción cometida.

Artículo 33.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones

graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 34.

1. La Corporación Local deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.
2. También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.

- 1.- Forma parte integrante de esta Ordenanza, la planimetría y documentación histórica del término municipal de Aljucén comprensiva de los caminos públicos.
- 2.- El Catálogo Oficial de Caminos aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de Aljucén se unirá a la presente Ordenanza.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Aljucén, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde, José Antonio Carmona González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aljucén
Aljucén (Badajoz)
Anuncio 2668/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa y de la gestión del cementerio municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y DE LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de marzo de 2021, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa y de la gestión del cementerio municipal de Aljucén, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda redactado en los siguientes términos, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, comenzando a regir a partir de su publicación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación expresa.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El cementerio municipal de Aljucén es un bien de servicio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Aljucén, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

1. La organización, conservación y acondicionamiento de los servicios e instalaciones.
2. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
3. La percepción de los derechos o tasas que se establezcan legalmente.

4. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
5. El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
6. Las demás competencias que le sean atribuibles a la entidad local en virtud de normativa autonómica o estatal.

Artículo 3.- Corresponde a las empresas de servicios funerarios, la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministros de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal de cementerio para su inhumación.

Artículo 4.- Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO II.- POLICÍA ADMINISTRATIVA Y SANITARIA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la administración del cementerio

Artículo 5.- La dirección administrativa del cementerio corresponderá al Alcalde.

Artículo 6.- Los servicios funerarios municipales comprenden las siguientes funciones:

1. Expedir las licencias de inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y traslados, salvo que el traslado deba realizarse fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Administración autonómica.
2. Llevar el libro-registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos, o soporte informático con la aplicación de gestión del cementerio.
3. Anotar los títulos conferidos por los órganos municipales competentes en cada caso.
4. Liquidar los derechos y las tasas por prestación de servicios funerarios del cementerio, conforme a la Ordenanza municipal correspondiente.
5. Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no estuviera atribuida de forma expresa a otros organismos.

Artículo 7.- No se expedirá la orden de inhumación, sin que el solicitante haya presentado:

1. Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil.
2. Certificado de defunción.
3. Justificante de pago de los derechos fijados para la clase de enterramiento solicitado.

Capítulo II. Del orden y gobierno interior del cementerio

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el cementerio municipal se dispondrá de:

1. Depósito de cadáveres.
2. Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de la población del municipio.

Artículo 9.- El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal. Corresponderá a los servicios funerarios municipales la apertura y cierre de las puertas y la guarda de sus llaves.

Artículo 10.- No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y el buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo vehículos municipales o vehículos de

empresas funerarias debidamente autorizadas y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio.

Solo se permitirá la entrada de los vehículos de personas minusválidas si están debidamente autorizados.

Artículo 11.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento.

Para la ejecución de las obras en las sepulturas será obligatorio que previo al inicio de las mismas se hayan abonado los derechos de sepultura.

Artículo 12.- El concesionario como titular de las obras a ejecutar, estará obligado a cumplir con las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el único responsable de los posibles accidentes que pudieran ocasionarse en dicha obra.

La administración del cementerio, cuando observara incumplimiento grave o reiterado, ordenará la paralización de las obras como medida cautelar, dando cuenta de ello a la autoridad municipal.

Artículo 13.- Dentro del cementerio queda totalmente prohibido realizar operaciones de serrado de piezas o mármoles así como otras actividades similares, salvo en casos excepcionales.

Estos, que deberán ser autorizados por los servicios municipales, se realizarán en el lugar concreto que se señale.

Artículo 14.- En las lápidas podrán colocarse anillas para la sujeción de jarrones, éstos no podrán ocupar parte de la sepultura inferior. Como norma general, las lápidas no podrán tener adornos que invadan las sepulturas vecinas.

Artículo 15.- No se permitirá la colocación de macetas o tiestos, plantas o flores que ocupen parte de las vías interiores, aceras o que puedan perjudicar a la sepultura inmediata.

Artículo 16.- Todos los objetos que se hallen abandonados dentro del cementerio deberán ser entregados en el Ayuntamiento, posteriormente se dará conocimiento a la Alcaldía.

Artículo 17.- Aunque la administración del cementerio tiene a su cargo la vigilancia y conservación del mismo, no se hará responsable de los robos que pudieran cometerse en el exterior de las sepulturas, lo cual deberá ser tenido en cuenta por los concesionarios de estas a la hora de colocar en ellas objetos de algún tipo de valor que puedan ser sustraídos.

Artículo 18.- Queda prohibido que los visitantes corten o siembren cualquier tipo de planta o flor en el cementerio.

Artículo 19.- Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el respeto debido al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio.

Artículo 20.- Las lápidas, o cualquier construcción realizada en el cementerio municipal, quedarán sujetas a las especificaciones que señale la administración del cementerio.

Si se colocase plaza o lápida en una sepultura sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con las medidas establecidas, el titular de la concesión procederá a la retirada de la misma. Si no lo hiciese será retirada por el personal del Ayuntamiento.

En el caso de que el titular de una concesión desee colocar una lápida, sin que ello suponga movimiento alguno de restos, deberá solicitarlo previamente en el Ayuntamiento.

Si la colocación causase algún tipo de desperfecto el causante se hará cargo de los gastos ocasionados.

Artículo 21.- El Excmo. Ayuntamiento de Aljucén, se exime de toda responsabilidad patrimonial, principal o subsidiaria, que no derive del funcionamiento normal o anormal del Servicio Municipal del Cementerio.

Capítulo III. De la gestión, compra y venta de nichos, y método de enterrarse

Artículo 22.- Las tasas establecidas para la venta de los nichos son las siguientes:

1. Cesión nicho a perpetuidad a persona física: 700,00 euros.
2. Cesión nicho a perpetuidad a persona jurídica: 700,00 euros.

3. Reserva de nicho a persona física: 700,00 euros.

4. Columbarios: 400,00 euros.

Artículo 23.- Los entierros de los cadáveres o traslado de restos se realizarán de modo correlativo, de abajo hacia arriba sin excepción alguna.

Artículo 24.- Los nichos que se otorguen para la sepultura de cadáveres serán intransferibles a terceros, no pudiendo venderse ni cederse, ya que se otorgan a perpetuidad.

Artículo 25.- Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho o sepultura no alterarán el derecho funerario. No se realizarán inhumaciones en un nicho ocupado por un cadáver hasta transcurridos cinco años contados desde la muerte real.

Artículo 26.- Los nichos solamente podrán adquirirse en el momento que se produzca un fallecimiento para su uso inmediato.

Artículo 27.- La venta de nichos para uso no inmediato solamente podrá otorgarse a personas particulares con un máximo de dos nichos disponibles y a compañías aseguradoras un mínimo de cinco y máximo seis nichos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Aljucén, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde, José Antonio Carmona González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván
Arroyo de San Serván (Badajoz)
Anuncio 2682/2021

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, en sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada el 14 de abril de 2021 en el BOP de Badajoz, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su tenor literal el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales el Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, excepto en el apartado g), debiendo

ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras d) y e) los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones requeridas, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

En el supuesto de las ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Ficha técnica del vehículo o fotocopia de la tarjeta de transporte sanitario.
- Acreditación del vehículo a las funciones establecidas por la Ley con carácter permanente.

En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de discapacidad expedida por el organismo o autoridad competente.

Con el objetivo de facilitar los trámites y en sintonía con el intercambio de información entre Administraciones, en las exenciones del apartado g) sobre tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, bastará con la clasificación "Vehículo para uso agrícola" otorgada y comunicada al organismo encargado de la gestión por la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se tramite la matriculación, para aplicar este beneficio fiscal de oficio sobre el vehículo, al resultar imprescindible para obtener esa clasificación la presentación ante la JPT del registro en el R.O.M.A. que da derecho a esta exención. No obstante, la siguiente documentación podrá ser requerida por el organismo encargado de la gestión del impuesto:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal enumerado en el punto e) se solicite antes de que la liquidación sea exigible en periodo ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicará el coeficiente aprobado por el Ayuntamiento:

Clase	Categoría	Importe general (€)	Importe actual (€)	Coeficiente
Turismos	De menos de 8 c.f.	12,62	17,67	1,4
Turismos	De 8 a 11,99 c.f.	34,08	47,71	1,4
Turismos	De 12 a 15,99 c.f.	71,94	100,72	1,4
Turismos	De 16 a 19,99 c.f.	89,61	125,45	1,4
Turismos	De 20 c.f. en adelante	112	156,8	1,4
Autobuses	De menos de 21 plazas	83,3	116,62	1,4

Clase	Categoría	Importe general (€)	Importe actual (€)	Coefficiente
Autobuses	De 21 a 50 plazas	118,64	166,1	1,4
Autobuses	De más de 50 plazas	148,3	207,62	1,4
Camiones	De menos de 1.000 kg	42,28	59,19	1,4
Camiones	De 1.000 a 2.999 kg	83,3	116,62	1,4
Camiones	De más de 2.999 a 9.999 kg	118,64	166,1	1,4
Camiones	De más de 9.999 kg	148,3	207,62	1,4
Tractores	De menos de 16 c.f.	17,67	24,74	1,4
Tractores	De 16 a 25 c.f.	27,77	38,88	1,4
Tractores	De más de 25 c.f.	83,3	116,62	1,4
Remolques y semir.	De 0 a 750 kg	0	0	1,4
Remolques y semir.	De 750,01 a 999 kg	17,67	24,74	1,4
Remolques y semir.	De 1.000 a 2.999 kg	27,77	38,88	1,4
Remolques y semir.	De más de 2.999 kg	83,3	116,62	1,4
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	6,19	1,4
Motocicletas	De hasta 125 cc.	4,42	6,19	1,4
Motocicletas	De más de 125 a 250 cc.	7,57	10,6	1,4
Motocicletas	De más de 250 a 500 cc.	15,15	21,21	1,4
Motocicletas	De más de 500 a 1000 cc	30,29	42,41	1,4
Motocicletas	De más de 1.000 cc.	60,58	84,81	1,4

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

- Bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias conforme a lo establecido los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por el órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del impuesto, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del órgano de la Administración que resulte competente para la gestión del impuesto, donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento u otras Administraciones, en virtud de lo establecido en los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

- a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

3. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

4. Este Ayuntamiento o el organismo gestor del impuesto por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de enero de 1992, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 1992 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Arroyo de San Serván, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Eugenio Moreno Izaguirre.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Secretaría General
Servicio de Planeamiento y Gestión
Badajoz

Anuncio 2155/2021

Aprobación definitiva del estudio de detalle y proyecto de actuación singular de la manzana catastral 54.578 (calles Moreno Zancudo y San Lorenzo)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle y proyecto de actuación singular de la manzana 64.578 (calles Moreno Zancudo y San Lorenzo) del ARP-1.1 en el Centro Histórico del núcleo urbano principal según el Plan General Municipal de Badajoz, y Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico, presentado por don Jesús Ortega Solís, en representación de la mercantil Moreno Zancudo, S.L., y redactado por el arquitecto don Julián Prieto Fernández.

Habiéndose procedido con fecha 22 de abril de 2021 y con número BA/029/2021 al depósito del citado estudio de detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 6 de mayo de 2021.- El Tte.-Alcalde Delegado de Urbanismo, P.D. (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019.- BOP número 133, de 15 de julio de 2019), Carlos Urueña Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Baterno
Baterno (Badajoz)**

Anuncio 2673/2021

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2021

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2021, acordó aprobar provisionalmente el presupuesto general de 2021.

Sometido el expediente a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia número 86, de 10 de mayo de 2021, en ausencia de reclamaciones durante dicho período, el expediente ha resultado definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 169.3 del citado Texto Refundido, y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público:

1.- Resumen del presupuesto general

Estado de gastos	
A) Operaciones no financieras	383.350,00€
A.1. Operaciones corrientes	277.550,00€
Capítulo 1: Gastos de Personal	139.750,00€
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	112.550,00€
Capítulo 3: Gastos Financieros	11.200,00€
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	14.100,00€
A.2. Operaciones de capital	105.800,00€
Capítulo 6: Inversiones Reales	105.800,00€
Capítulo 7: Transferencias de Capital	0,00€
B) Operaciones financieras	26.500,00€
Capítulo 8: Activos Financieros	0,00€
Capítulo 9: Pasivos Financieros	26.500,00€
Total:	409.850,00€

Estado de ingresos	
A) Operaciones no financieras	409.850,00€
A.1. Operaciones corrientes	317.150,00€
Capítulo 1: Impuestos directos	74.600,00€
Capítulo 2: Impuestos indirectos	10.000,00€
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	33.750,00€
Capítulo 4: Transferencias corrientes	193.200,00€
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	5.600,00 €
A.2. Operaciones de capital	92.700,00€
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00€
Capítulo 7: Transferencias de capital	92.700,00€
B) Operaciones financieras	0,00€
Capítulo 8: Activos financieros	0,00€
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00€

Estado de ingresos	
Total:	409.850,00€

2.- Relación de personal

A) Plazas de Funcionarios	Puestos	N.º de plazas
1. Con Habilitación Nacional.	Secretario/a-Interventor/a	1
2. Escala de Administración General	Administrativo/a	1
B) Personal laboral temporal		
Aux. Administrativo/a	Auxiliar Administrativo/a	1
Operario servicios municipales	Operario servicios múltiples	5
C) Órganos de Gobierno	Alcalde	1
Total		9

Asimismo, se hace constar que contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Baterno, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde, Juan Sánchez Castillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena
Esparragosa de la Serena (Badajoz)

Anuncio 2683/2021

Expediente de prescripción o anulación de obligaciones y órdenes de pago

Habiéndose instruido, por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, expediente de prescripción/anulación de las obligaciones y órdenes de pago que se detallan a continuación, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La Tesorería municipal entiende que está suficientemente acreditada la legalidad, conveniencia y oportunidad de proceder a dar de baja en las cuentas municipales las obligaciones y órdenes de pago que se detallan.

La relación de titulares de créditos que figuran en el expediente y que pueden verse afectados por el mismo son:

Fase	Año/aplicación	Importe	Titular del crédito	Causa
P	2019 161/22101	4.944,43	FCC AQUALIA, S.A.	Anulación
P	2019 161/22101	3369,63	FCC AQUALIA, S.A.	Anulación
		8.314,06		

Fase	Año/aplicación	Importe	Titular del crédito	Causa
O	2006 340/22609	444,59	Espectáculos doble a	Prescripción
O	2006 920/226	438,69	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2006 920/226	101,61	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2006 920/226	101,07	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción

Fase	Año/aplicación	Importe	Titular del crédito	Causa
O	2006 920/226	100,89	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2006 920/226	99,72	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2006 920/226	480,81	Federación Española de Universidad Popular	Prescripción
O	2006 920/226	480,81	Federación Española de Universidad Popular	Prescripción
O	2006 330/23101	13,60	Ana Belén Villar Pavo	Prescripción
O	2006 330/23101	66,30	Ana Belén Villar Pavo	Prescripción
O	2006 330/23101	31,62	Yolanda Balsear Tabeada	Prescripción
O	2006 920/226	13,82	Mañuela Campos Garrido	Prescripción
O	2007 920/226	100,17	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2007 330/226	400,00	Federación Española de Universidad Popular	Prescripción
O	2007 920/22706	553,81	Tomás Benítez Rodríguez	Prescripción
O	2007 920/22706	261,21	Tomás Benítez Rodríguez	Prescripción
O	2007 920/22706	261,21	Tomás Benítez Rodríguez	Prescripción
O	2007 920/22706	261,21	Tomás Benítez Rodríguez	Prescripción
O	2007 920/22706	261,21	Tomás Benítez Rodríguez	Prescripción
O	2008 920/226	165,60	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2012 920/226	59,96	Federación Española de Municipios y Provincias	Prescripción
O	2012 920/226	159,75	Federación Española de Municipios y Provincias de Extremadura	Prescripción
O	2012	11,40	M.ª Guadalupe Dávila Santos	Prescripción
O	2013	160,35	Federación Española de Municipios y Provincias de Extremadura	Prescripción
O	2014	15,00	Mañuela Tena Benítez	Prescripción
O	2015	0,81	Telefónica Movitar España, S.A.	Prescripción
O	2016	90,00	Varios (PREMIOS)	Prescripción
O	2016	10,00	Varios (PREMIOS)	Prescripción

En Esparragosa de la Serena, a 31 de mayo de 2021.- El Alcalde, Javier Villar Párraga.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)
Anuncio 2670/2021

Corrección de error en edicto publicado el 20 de julio de 2020 sobre la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas

Advertido error en el anuncio de fecha 15 de julio de 2020, sobre "Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas", y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con n.º 144/2020 el día 20 de julio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos",

RESUELVO realizar la siguiente corrección:

- Donde dice:

Disposición transitoria: Se suspende temporalmente la aplicación y cobro de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente.

- Debe decir:

Disposición transitoria: Se suspende temporalmente la aplicación y cobro de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Disposición y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

En Fuente de Cantos, a 3 de junio de 2021.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)
Anuncio 2679/2021

Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Agente de la Policía Local

Por el presente se expone al general y público conocimiento, la resolución de Alcaldía de fecha 4 de junio del corriente, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente de Policía de este municipio, transcrita con el siguiente tenor literal:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de una plaza vacante perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Agente de Policía de este municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en resolución de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2021, y de conformidad con los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se apruebe el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

- Relación de aspirantes admitidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
1	Agudo Santos Abraham	8610K
2	Báez Guerrero Sergio	9341R
3	Barroso Pérez Juan	9394D
4	Bermejo Conejo Antonio	3278B
5	Berrocoso Rufo David	5282S
6	Blanco González Andrés	7631B
7	Blanco Villena Francisco Javier	4817E
8	Buenavista Terrazas Luis	7049T
9	Buiza Pérez M.ª José	1721J
10	Cabezas Sánchez Blas	7484D
11	Canchales Frago Francisco Jesús	2657M
12	Carnero Frías Diego Felipe	7110E
13	Caro Sosa Pedro	0379E
14	Carrasco Luna Francisco	5999Z
15	Carrión Tabales Cristófer	1435P
16	Ceballos Gómez Patricia	6599Y

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
17	Chamorro Regalado Manuel	0437V
18	Ciudad Díaz Jesús	5408D
19	Contreras Ferreira Eduardo	3878P
20	Corchero Márquez Nerea	0327H
21	Cortes Colchón David	7434R
22	Díaz Silva Juan Manuel	8335V
23	Domínguez Tardío Alberto	5175D
24	Escobero Sánchez Elena	9527L
25	Espino Gómez Pedro	7671R
26	Facila Morcillo José Antonio	7271J
27	Fernández Fernández Saray	2823X
28	Fernández Gallego Julián	6548A
29	Fernández García José María	6454J
30	Fernández Sarro Jerónimo	1195K
31	Figueroa Barrena Jorge	5934G
32	Forte Guerrero Gabriel	2396A
33	Fuentes Murillo Ángel	9300F
34	García Cuellar Ángel María	2003F
35	García Ramírez Leandro	7801T
36	García Reyes Ariadna	0658D
37	García Rodríguez Ángel	4215S
38	García Romero Juan José	8724L
39	Gil Castro Julio Antonio	6953R
40	Gil Santos Jesús	9670M
41	Gómez Cumplido David	8765E
42	González Cortes Manuel	1078H
43	González Gómez Fernando	1681H
44	Guareño Reinoso Luis Francisco	0538X
45	Hernández Fabián Manuel	5785N
46	Hernández Matamoros Antonio Manuel	1186N
47	Hernández Ramos, Raúl	4016Z
48	Jiménez Corrales Raúl	7848X
49	Jorge Vicente Alicia	8872A
50	López Blázquez Víctor	3729G
51	López Corrales Ricardo	5400P
52	López Lemus Gabriel	3020X
53	López Rey Víctor Manuel	3360R
54	López Rico Almudena	5061X
55	Macarro Hernández Sandra	9017J
56	Márquez Olivas Alfonso	8096T
57	Martín Vélez Emilio	8621J
58	Martín-Porro Olivares David	9469D
59	Mateo Robles Carlos José	7012Q
60	Méndez Ruan Borja	9555X
61	Montaño Fernández Juan Antonio	4886E
62	Montaño Moñiz Manuel	7838J
63	Morcillo Barrena Agustín	8552M
64	Moreno Montes Manuel	3820S

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI
65	Palacios Martínez David	8777C
66	Pámpano Osuna Abel Manuel	1313R
67	Parra López Juan Antonio	5698J
68	Parra Rocha Manuel	5570P
69	Peguero Ramírez Esmeralda	2997M
70	Pereira Aza Manuel	5778D
71	Pérez Gil José David	7256B
72	Picón Valladares Raúl	8539T
73	Píriz González Sandra	1560N
74	Pitel Márquez José Antonio	7755E
75	Pla Ordóñez Alberto	1877H
76	Praça Sansegundo Jesús Manuel	6340R
77	Reyes García Francisco José	3796L
78	Rodríguez Rodríguez Carlos	4292J
79	Rodríguez Tinoco Sakiara	4325Q
80	Román Vivas Sergio	3429C
81	Romerales Piñero Blanca	9210E
82	Romero Caballero Eugenio	2035D
83	Rueda Rubiales Manuel Antonio	5669D
84	Ruiz Villazán Elisabet	6259C
85	Sánchez Capella Pedro	8753D
86	Sánchez Ceberino José Manuel	9766J
87	Sánchez Delgado José Manuel	8216R
88	Sánchez Gracia José	8655S
89	Santos Hernández Sergio	6477A
90	Santos Martín José Francisco	1050M
91	Serrat Carrasco Raúl	5540V
92	Silos Barrero José	5011S
93	Tejeda López Mariano	3038H
94	Teomiro Peromingo Sergio	8837G
95	Toribio Dovert Bruno	5754J
96	Valencia Nogales José Manuel	6949K
97	Vázquez Méndez Juan	4100A
98	Vélez Rodríguez Juan	8919J
99	Vicente Muñoz César	5292S

- Relación de aspirantes excluidos:

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Motivo
1	Espino Iradier Irene	8656B	Falta justificación pago derechos examen
2	González Umbert Pablo	5209R	Falta justificación pago derechos examen
3	López Peláez Sandra	3795K	Falta justificación pago derechos examen
4	Mateos Gil Santiago	0830Y	Falta copia DNI
5	Morales Ramos José Manuel	8856M	Falta copia DNI
6	Morera Vázquez José Antonio	8316E	Falta justificación pago derechos examen
7	Mozo Castaño Augusto Manuel	8544X	Falta justificación pago derechos examen
8	Parra Hermosa Paola	7061D	Falta justificación pago derechos examen
9	Perera Guerra Sergio	3944Z	Falta justificación pago derechos examen
10	Pérez Santos Carlos	3981C	Falta justificación pago derechos examen

N.º orden	Apellidos y nombre	DNI	Motivo
11	Redondo Claros M.ª Victoria	0303W	Falta justificación pago derechos examen
12	Rua Muñoz Antonio Manuel	4337E	Falta justificación pago derechos examen
13	Trejo Labrador Miguel Ángel	3642N	Falta justificación pago derechos examen

Segundo.- Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Fuente de Cantos, a 4 de junio de 2021.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guadiana
Guadiana (Badajoz)
Anuncio 2686/2021

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, para financiar gastos de inversión, con cargo a una operación de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	632	Reforma Caseta		150.000,00	
153	619	Asfaltado		30.000,00	
		Total		180.000,00	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
9	91	911	Prestamos de entes del sector público	180.000,00
			Total ingresos	180.000,00

Se trata de realizar una obra de Reforma Integral de la caseta municipal, que es un edificio de nuestra localidad donde se celebran numerosos eventos y se utiliza para actos culturales y festivos. Necesita una reforma urgente

También es necesario asfaltar la explanada del polideportivo municipal, que se llena de vehículos, sobre todo en época estival y necesita una adecuación.

Para ello no se cuenta con financiación en el presupuesto municipal, por lo que hay que acudir a financiación externa.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los

artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guediana, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde, Francisco Moreno Pagador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 2678/2021

Corrección de error en edicto publicado el 4 de junio de 2021 sobre la lista definitiva, día de pruebas y tribunal para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local

SUBSANACIÓN ERROR MATERIAL O DE HECHO DE ANUNCIO LISTA DEFINITIVA, DÍA DE PRUEBAS Y TRIBUNAL PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Advertido error material en el anuncio de lista definitiva, día de pruebas y Tribunal para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local mediante oposición, turno libre, publicada en BOP de Badajoz número 105, el día 4 de junio de 2021.

Visto lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Donde dice: "...2.º.- El día 14 de mayo de 2021, lunes, a las 9:00 horas, se comenzará con el llamamiento de los aspirantes..."

Debe decir: ""...2.º.- El día 14 de junio de 2021, lunes, a las 9:00 horas, se comenzará con el llamamiento de los aspirantes..."

En La Zarza, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Medellín
Medellín (Badajoz)
Anuncio 2676/2021

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1-2021

El Pleno del Ayuntamiento de Medellín, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1-2021 mediante transferencias entre partidas del presupuesto con distinto grupo de función y con cargo a nuevos ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y el expediente de referencia.

En Medellín, a 4 de junio de 2021.- El Alcalde, Valentín Pozo Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Medellín
Medellín (Badajoz)
Anuncio 2677/2021

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2-2021

APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Medellín, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2-2021 de suplemento de créditos dentro del vigente presupuesto financiado con el remanente general de Tesorería para gastos generales disponible de la liquidación del presupuesto anterior.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y el expediente de referencia.

En Medellín, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Valentín Pozo Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Orellana la Vieja
Orellana la Vieja (Badajoz)
Anuncio 2671/2021

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2021

APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 2/2021

Acuerdo del pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Orellana la Vieja por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2021, del presupuesto prorrogado de 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 31/05/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, apartado 1, por remisión del 177, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://orellanalavieja.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Orellana la Vieja, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde, Cayetano Ramos Sierra.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Obando
Puebla de Obando (Badajoz)
Anuncio 2672/2021

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando

Habiendo transcurrido, sin reclamaciones, el plazo de treinta días hábiles, relativo al acuerdo insertado en el Boletín nº 72, de 20 de abril de 2021, anuncio 1729/2021, sobre aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando, el mismo ha quedado aprobado de manera definitiva.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo en la forma y plazo que se establece en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

"REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUEBLA DE OBANDO.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 quáter, y en la disposición adicional primera de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Puebla de Obando ha decidido aprobar el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, en el marco de su tarea organizativa de los servicios municipales.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.
- 2.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, será el término municipal de la citada localidad.
- 3.- El ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal-Delegado. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.
- 4.- Asimismo, se podrá ampliar en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Director del Plan de Protección Civil a través del Director de la emergencia, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde-Presidente.

Artículo 2. Definición de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Puebla de Obando, orientada a canalizar la participación de los ciudadanos dentro de la organización de Protección Civil descrita en este Reglamento. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

Su finalidad es colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 3. Concepto de Voluntariado de Protección Civil.

- 1.- Se entiende por Voluntariado de Protección Civil, el que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a esos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.
- 2.- Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, las personas físicas residentes en el municipio de Puebla de Obando y otros municipios que, libre y desinteresadamente, colaboren y realicen las actuaciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura.
- 3.- Estas personas se integraran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este Reglamento.
- 4.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.
- 5.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.
- 6.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4. Objetivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando.

- 1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de

grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Puebla de Obando, de la Junta de Extremadura y otros órganos.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/15, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, Reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
- Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño, modificado por el Decreto 160/2016, de 27 de septiembre.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Puebla de Obando estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente Reglamento.

Capítulo II: Régimen de incorporación y cese de los voluntarios en la Agrupación

Sección 1.ª: Incorporación

Artículo 6. Incorporación.

1.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

2.- La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal-Delegado.

La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3.- Anualmente se actualizará, el listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

Artículo 7. Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa,

sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Requisitos.

Para obtener la condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. Los menores de edad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

2.- Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de colaboración con el voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

b) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico. En caso de voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas de marcadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

c) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.

d) Asistir al período de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el Ayuntamiento de Puebla de Obando y para la que se podrán suscribir acuerdos de colaboración con otros servicios del Ayuntamiento así como con entidades públicas o privadas.

Artículo 9. Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Sección 2.ª: Cese

Artículo 10. Baja temporal.

1.- El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de

mayor rango en materia de protección civil.

b) Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

c) Cuando eluda sin justificación más de la mitad de los servicios anuales realizados por su Agrupación.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del voluntario, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 11. Cese definitivo.

- El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

a) Petición del interesado, comunicada por escrito.

b) Fallecimiento del voluntario.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

d) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.

e) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de doce meses.

2.- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Alcalde y el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3.- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

Capítulo III: Derechos y deberes de los voluntarios

Sección 1.ª: Derechos

Artículo 12. Gratuidad.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

Artículo 13. Vestuario y medios materiales.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del servicio.

Artículo 14. Uso de vestuario y equipos.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 15. Petición, participación, formación e información.

El voluntario de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o Concejal-Delegado a través de los mandos de la Agrupación.

Participará activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje y recibirá la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

Dispondrá de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía, o en quién legalmente delegue. Asimismo dispondrá de un carné identificativo de su condición de voluntario de protección civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

Artículo 16. Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Sección 2.ª: Deberes

Artículo 17. Deberes generales.

- Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:
 1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.
 2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
 3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
 4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
 5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
 6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
 7. Cubrir un mínimo de dos servicios semestrales (excluyendo cursos, conferencias, etc.).
 8. Acatar las instrucciones que le sean dadas por el Coordinador de la Agrupación, el Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Puebla de Obando, y a su vez por el responsable en materia de protección civil

donde estén integrados.

9. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.

10. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

11. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

12. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

13. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.

14. Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no dispone del carnet correspondiente y en todo caso, serán conductores, preferentemente aquellos voluntarios que dispongan de la licencia BTP.

15. Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

Artículo 18. Incompatibilidades.

La condición de voluntario de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.

Artículo 19. Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados por el Ayuntamiento de Puebla de Obando y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos del servicio. Esto no implica para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellas situaciones requeridas por su deber de ciudadanía.

En ningún caso el voluntario de Protección Civil usará vestuario ni distintivo alguno durante la ejecución de trabajos remunerados.

Capítulo IV: Organización

Artículo 20. Dependencia.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, dependerá del Alcalde o, en su caso, del Concejal-Delegado.

2.- La entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando, se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios (uniformidad, medios materiales, etc.), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.

3.- La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Puebla de Obando, dependerán orgánicamente del responsable de esta.

Artículo 21. Estructura funcional.

1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Puebla de Obando atendiendo a las necesidades de

servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El equipo, integrado por un mínimo de 2 voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de equipo.
- b) El grupo, integrado por un mínimo de 2 equipos, y a cargo de un Jefe de grupo.

Atendiendo al organigrama que se establece para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando y que reseña en el anexo III se establecen los distintos grupos y equipos.

Si solo existe un equipo el Jefe de equipo será el Jefe de grupo.

El número de jefes de grupo dependerá del número de voluntarios de la Agrupación.

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Puebla de Obando, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un equipo que se integrará en un grupo. Se activarán tantos Jefe de grupo como equipos haya que coordinar. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizaran los efectivos.

Artículo 22. Responsables operativos.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando se clasifican en:

- a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios.
- b) Jefes de grupo.
- c) Jefes de equipo.
- d) Voluntario operativo.
- e) Voluntario colaborador.

a) Coordinador de la Agrupación de voluntarios.

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Acreditar los tres niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

En caso de existir más de un aspirante, la selección se realizara mediante el proceso selectivo correspondiente.

3.- El Coordinador de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Puebla de Obando, será elegido de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a su experiencia y nivel formativo. Dicha elección será realizada por los miembros de la Agrupación en consenso y/o mayoría.

Dicha elección deberá ser comunicada al Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Obando, a propuesta del

Alcalde o Concejal delegado.

4.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

b) Jefe de Grupo.

1.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

Cuando existan dos o más equipos se nombrará un Jefe de grupo.

2.- Acreditar los dos niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- El Jefe de grupo será nombrado por los miembros de la Agrupación, de entre los miembros de la Agrupación.

4.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

c) Jefe de Equipo.

1.- Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido expedientado dentro de la Agrupación de Voluntarios.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

2.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

3.- El Jefe de Equipo será nombrado por los miembros de la Agrupación, de entre los miembros de la Agrupación.

d) Voluntario operativo.

1.- Es todo aquel voluntario que, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal-Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2.- Los voluntarios con edades comprendidas entre los doce y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero solo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

3.- Acreditar el primer nivel de las acciones formativas básicas para voluntarios de Protección Civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

e) Voluntarios colaboradores.

Son voluntarios colaboradores aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

Artículo 23. Operativos.

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos como operativos será determinada previamente por Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Obando, absteniéndose los voluntarios de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante, en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de protección civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

Artículo 24. Normas de servicio.

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Alcalde directamente. Con independencia de las normas aludidas podrán aprobarse, editarse y distribuirse los manuales de actuación que proceda.

Capítulo V: Movilización**Artículo 25. Turnos.**

La organización de la turnicidad de eventos ordinarios queda a disposición de la Agrupación, así como los procedimientos de alertas en eventos extraordinarios.

Artículo 26. Actuaciones preventivas y en emergencias.

A propuesta del Ayuntamiento de Puebla de Obando y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de Puebla de Obando.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la localidad de Puebla de Obando y cualquier otra.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan de emergencia Municipal del municipio donde se produzca la emergencia o a requerimiento del Director de la emergencia o persona en quien delegue, donde actuaran siempre como colaboradores de los servicios de seguridad y emergencia profesionales.

Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, y a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Alcalde o Concejal-Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.

Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, podrán actuar fuera del término municipal propio previa autorización del Alcalde o Concejal Delegado en su caso y bajo la supervisión del Coordinador de la Agrupación.

Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Puebla de Obando, actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que

acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus disposiciones.

Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al Director de la emergencia o persona en quien delegue.

El Jefe de cada uno de los grupos y equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de este, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al Director de la emergencia o persona en quien delegue.

En situación de emergencia los voluntarios de protección civil deberán mostrar plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de emergencia municipal de Puebla de Obando.

Capítulo VI: Formación

Artículo 27. Objetivo.

La formación tiene por objeto capacitar en materias básicas de protección ciudadana, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando.

La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

Artículo 28. Actividades.

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde la el Ayuntamiento de Puebla de Obando, la Academia de Seguridad Publica de Extremadura, junto con la Secretaría/Dirección General de la que dependa la unidad/servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los voluntarios de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes y Mandos de las agrupaciones locales de voluntarios.
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto actualizar el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

Capítulo VII: Recompensas y sanciones

Sección 1.ª: Disposiciones generales

Artículo 29. Régimen general.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde a propuesta del Coordinador de la Agrupación.

Sección 2.ª: Recompensas

Artículo 30. Recompensas.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:

- a) Felicitación de Alcaldía o Concejal-Delegado, en su caso (en forma personal o colectiva).
- b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

Sección 3.ª: Régimen sancionador**Artículo 31. Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas muy graves:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de emergencia.
- i) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

2. Son faltas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Utilizar e equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- g) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces consecutivas, sin causa debidamente justificada.
- h) La acumulación de tres faltas leves en un año.

3. Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurren en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el sancionado hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquellas.

Disposiciones finales

1.ª. Por el Alcalde o Concejal-Delegado en materia de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.ª. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP."

En Puebla de Obando, a 3 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Iglesias Carrillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez
Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)
Anuncio 2680/2021

Delegación de funciones en la Tercera Teniente de Alcalde

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En virtud de las facultades que me conceden las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en concreto el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo a decretar:

Primero.- Delegar las funciones de Alcaldía en la Tercera Teniente de Alcalde doña M.^ª Antonia Espada Muñoz, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que la Ley correspondan a esta Alcaldía los días 5 y 6 de junio de 2021.

Segundo.- Dar cuenta de este decreto a los interesados y al público en general.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Puebla de Sancho Pérez, 4 de junio de 2021.- El Alcalde, José Agustín Reja Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Santa Amalia
Santa Amalia (Badajoz)
Anuncio 2681/2021

Bases de la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales en el municipio de Santa Amalia

APROBACIÓN BASES Y APERTURA PROCESO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA AMALIA

Se hace público, a los efectos previstos en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2021, se han aprobado las bases específicas de la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales en el municipio de Santa Amalia.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Amalia en www.santaamalia.es (<https://santaamalia.sedelectronica.es/info.0>).

Aprobación Bases y apertura proceso de participación en la convocatoria de ayudas para suministros mínimos vitales, regulado por el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, que tiene por objeto regular las ayudas necesarias para garantizar a las familias más vulnerables los suministros de "mínimos vitales".

El Ayuntamiento de Santa Amalia, comprometido con la atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, con especial atención a la lucha contra la pobreza, con el fin de regular las ayudas a los suministros energéticos básicos relativos a la vivienda habitual, garantizando la cobertura de dichos suministros en aquellos casos en que por falta o insuficiencia de recursos económicos no se pueda hacer frente a su coste, de acuerdo con el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, que tiene por objeto regular las ayudas necesarias para garantizar a las familias más vulnerables los suministros de "mínimos vitales".

Considerando que para la aplicación de las medidas establecidas en el citado Decreto 11/2021, de 17 de marzo, de la

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, que tiene por objeto regular las ayudas necesarias para garantizar a las familias más vulnerables los suministros de "mínimos vitales",

En uso de las competencias que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local; en concreto, el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases de selección de los beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales.

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA PARA EL AÑO 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 11/2021, de 17 de marzo, estableció las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del programa de colaboración económica municipal que tiene como objetivo garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en el referido decreto.

Estas ayudas están destinadas a aquellas unidades de convivencia que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de energía eléctrica, gas natural, agua potable y gas butano que, referidos a la vivienda habitual, se consideran suministros mínimos vitales.

El Decreto 11/2021, de 17 de marzo, establece que la tramitación de las ayudas se hará con arreglo al procedimiento que determine cada entidad local, resultando, por tanto, necesaria la aprobación de las presentes bases específicas reguladoras de la convocatoria de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Santa Amalia para el año 2.021.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presentes bases con convocatoria, la regulación de las ayudas económicas para suministros mínimos vitales destinadas a los habitantes del término municipal de Santa Amalia para el año 2021, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales y por lo recogido en estas bases.

Segunda.- Requisitos beneficiarios de las ayudas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, serán beneficiarios de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a transeúntes, a extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de atención social básica.

c) Estar residiendo la unidad de convivencia en el municipio de Santa Amalia a fecha de presentación de la solicitud, y continuar haciéndolo durante todo el tiempo que dure la ayuda concedida por este Ayuntamiento.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran reconocida la situación de dependencia, con independencia del grado y nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos, se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
- b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- c) Estén conectados/as fraudulentamente a la red.
- d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

9. Se considera unidad de convivencia, la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo municipio, medio o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

10. Las ayudas solo podrán concederse a uno de los miembros de la unidad de convivencia dentro de cada año natural. En caso de fallecimiento o incapacitación del solicitante, con carácter previo a la resolución de concesión de la ayuda, o en caso de fallecimiento o incapacitación de un beneficiario, la ayuda podrá ser solicitada por otro miembro de la unidad de convivencia.

11. A la vista de la naturaleza de las ayudas a conceder, se excluye la obligación de que el beneficiario de las mismas se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera.- Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1.- Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran y siempre que se trate de facturas impagadas:

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo

cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura, aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

2.- La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

Número de miembros	Cuantía de la ayuda
Hasta 2 miembros	700,00 €
Entre 3 y 4 miembros	800,00 €
5 o más miembros	900,00 €

Cuarta.- Procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas.

1.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado presentada ante el Registro de este Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Amalia, conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia del DNI/NIE de todos los miembros que integran la unidad de convivencia en el caso de que sean mayores de 14 años.
- En caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea, documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión.
- En el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea, tarjeta de residencia en vigor.
- Certificado de empadronamiento colectivo histórico.
- Copia de la sentencia y del convenio regulador en caso de nulidad, separación o divorcio o ruptura de convivencia.
- Informe de vida laboral actualizado de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Copia de los ingresos de la unidad de convivencia de los últimos 3 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitudes (nóminas, desempleo, certificados de subsidios, pensiones y rentas de cualquier naturaleza):
 - Informe de jornadas reales para trabajadores agrícolas.
 - Nóminas.
 - Certificado de prestaciones sociales del INSS de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Certificado de prestaciones del SEPE de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Certificado positivo o negativo de ser perceptor de renta básica extremeña de inserción de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Facturas impagadas.

- Alta de Terceros del banco.
- Si tiene hipoteca, fotocopia del documento que lo acredite y justificante del pago de los recibos de los tres últimos meses.
- Si tiene alquiler, fotocopia del contrato y copia de los recibos de los dos últimos meses.
- Copia del certificado de discapacidad CADEX, en su caso.
- Copia resolución reconocimiento dependencia, en su caso.
- Resolución de la empresa eléctrica en el caso que les hayan concedido el bono social como cliente vulnerable severo.
- Cuando el solicitante haya estado empadronado en el año 2021 en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese municipio que indique si ha resultado o no perceptor de ayudas para suministros mínimos vitales al amparo del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y, en el caso de haberlas percibido, las cantidades totales reconocidas y abonadas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases específicas con convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto, hasta el día 15 de diciembre de 2021, salvo agotamiento del crédito existente para estas ayudas, en cuyo caso dicho plazo finalizará, una vez agotado dicho crédito, con la consiguiente inadmisión a trámite de las solicitudes que se presenten con posterioridad.

3.- Recibida la solicitud se remitirá al Servicio Social de Atención Social Básica de este Ayuntamiento al objeto de que por parte de su técnica se compruebe que la solicitud presentada se ajusta al modelo oficial y se acompaña de la documentación exigida, al objeto de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la base segunda para resultar beneficiario de las ayudas.

4.- Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Valorada la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña, por parte del técnico correspondiente del Servicio Social de atención social básica de este Ayuntamiento, formulará propuesta favorable o desfavorable de concesión de la ayuda, y el importe de la misma, al Sr. Alcalde quien resolverá al respecto.

6.- La resolución será notificada individualmente al solicitante, debiendo contener las resoluciones aprobatorias, el importe de las ayudas concedidas por cada concepto.

No podrá concederse ayudas durante el ejercicio 2021 a la unidad de convivencia que exceda los importes recogidos en el apartado 2 de la base 3.^a de las presentes bases.

7.- Se concederán ayudas por el importe efectivamente adeudado de electricidad, agua potable y/o gas natural y/o por el importe efectivamente satisfecho de gas butano.

8.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis (6) meses. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinta.- Obligaciones de los solicitantes de las ayudas.

Los solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligados a:

1. Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de atención social básica y del

- personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.
2. Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda o a la concesión de una cantidad máxima anual inferior.
 3. Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
 4. Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en la materia.

Sexta.- Pago de la ayuda para suministros mínimos vitales.

1.- Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará a la persona beneficiaria previa presentación de la factura acreditativa del gasto y del pago de la misma.

2.- En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que la persona beneficiaria vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que la persona beneficiaria solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, de conformidad con el modelo recogido en el anexo II de las presentes bases, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda comprobar de oficio o requerir a la persona beneficiaria documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos.

Séptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligadas a:

1. Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.
2. Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
3. Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.
4. Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiaria del mismo.
5. Aportar las facturas emitidas por las compañías suministradoras en un formato que permita el abono directo de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Octava.- Causas de modificación de las cuantías máximas anuales por unidad de convivencia.

1.- Son causas de modificación:

- a) El aumento del número de personas integrantes de la unidad de convivencia.
En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá

incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en la base tercera, si procede.

b) La disminución del número de personas integrantes de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

c) La renuncia parcial de la ayuda concedida.

Novena.- Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.

1.- Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos.

En estos casos, se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

c) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

d) Cambio de residencia a otra localidad.

e) El fallecimiento del beneficiario, su fuera el único miembro de la unidad de convivencia.

Décima.- Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida.

El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que se incorpore la firma del interesado.

Undécima.- Fondos destinados al pago de las ayudas.

1.- La cuantía máxima total destinada a las ayudas incluidas en esta convocatoria asciende a 14.030,89 euros, e irá imputada a los créditos consignados en la aplicación 230-480.00 del presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Santa Amalia para el año 2021.

Duodécima.- Aceptación de las bases.

El hecho de participar en las ayudas conlleva la aceptación de estas bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases serán resueltas por la Alcaldía.

Decimotercera.- Recursos.

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el BOP de Badajoz o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

Disposiciones finales.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a dictar cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en estas bases.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Que el importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 230-48000 destinados a tales fines y el pago se realizará, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente, habilitar el crédito correspondiente hasta el máximo de 14.030,89 euros asignados a este fin.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de edictos y web del Ayuntamiento de Santa Amalia.

Cuarto.- Dar cuenta del presente en el próximo Pleno ordinario a celebrar.

En Santa Amalia, a 3 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Raquel Castaño Peña.

ANEXO I
SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

1. Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos	DNI/NIE	
Domicilio	Estado civil	Teléfono
Localidad	C. P./localidad/provincia	
Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir con el domicilio de residencia)		C. P./localidad/provincia

2. Datos de la unidad de convivencia:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Relación/parentesco	DNI/NIE

3. Concepto/s e importes de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales:

Energía eléctrica, Agua potable, Gas butano, Alta/reconexión por impago.

Importe total solicitado: _____ euros.

4. Ingresos de la unidad de convivencia:

Nombre y apellidos	DNI/NIE	Ingresos/rentas	Importe

Nombre y apellidos	DNI/NIE	Ingresos/rentas	Importe

5. Documentación que se acompaña a la solicitud:

- Copia compulsada del DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
- En caso de extranjeros; justificante de residencia legal.
- Copia compulsada del libro de familia.
- En los supuestos de nulidad, separación, divorcio o ruptura de la convivencia de hecho, copia compulsada de la sentencia y del convenio regulador.
- Alta a terceros (para el abono del gas butano).
- Fotocopia del contrato de alquiler o justificante de ocupación legal de la vivienda.
- Fotocopia del certificado de discapacidad o dependencia.
- Facturas pendientes de pago; luz, agua, gas.
- Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años de los últimos tres meses (certificados del SEPE, certificados de prestaciones y pensiones del INSS, nóminas, declaraciones trimestrales IRPF...)
- Vida laboral de los mayores de 16 años.
- Certificados de empadronamiento histórico y convivencia (si el solicitante no autoriza al Ayuntamiento a obtenerlos de oficio).
- Otros documentos: _____

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

CONSIENTO la recabación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre de 2016, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello deriven.

En Santa Amalia a ___ de _____ de 202__.

Firma del/la solicitante

6. Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia:

Mediante mi firma CONSIENTO la recabación de mis datos mediante la consulta a ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud a ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre de 2016 sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Nombre y apellidos	DNI/NIE	Firma

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento,

en un fichero automatizado se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará de forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el Ayuntamiento de Santa Amalia, sito en plaza de España, sin número de Santa Amalia, 06410.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOLICITANTE DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES EJERCICIO 2021

Don/doña _____ con DNI _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____ de Santa Amalia, C. P. 06410, provincia de Badajoz y con teléfono de contacto _____.

Al objeto de resultar beneficiario de ayudas para suministros mínimos vitales ejercicio 2021.

Primero.- Que, la unidad de convivencia a la que pertenezco cumple con los requisitos establecidos en el apartado quinto del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales y en la base segunda de las bases específicas con convocatoria reguladoras de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Santa Amalia para el año 2021, al objeto de resultar beneficiaria de las mismas y en concreto:

- Ser mayor de edad. (Por lo que se refiere al solicitante)
- Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (Por lo que se refiere al solicitante)
- Estar empadronado en el municipio de Santa Amalia y residir efectivamente en el momento de la solicitud.
- Cumplir con el nivel de renta exigible para resultar beneficiario de las ayudas en los términos recogidos en el apartado c) del apartado quinto del Decreto 11/2021, de 17 de marzo.

Segundo.- Que dispongo de la documentación que acredita el cumplimiento de dichos requisitos y me comprometo a ponerla a disposición del Servicio Social de atención social básica del Ayuntamiento de Santa Amalia cuando me sea requerida.

Tercero.- Que, tengo conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión de datos en la presente declaración responsable determinará la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente recibidas y la extinción del derecho a percibir las ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Lo que pongo de manifiesto para que conste y surta los efectos oportunos.

En Santa Amalia, a ____ de _____ de 2021.

Fdo. : _____

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre la protección de datos:	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable:	Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz).
Finalidad principal:	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
Legitimación:	Cumpliendo de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta entidad local. Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre la protección de datos:	
Destinatarios:	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que le correspondan, tal y como se explica en la información adicional.
<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.	
Responsable:	Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz).
Finalidad principal:	Envío de información sobre las actividades y servicios públicos.
Legitimación:	Consentimiento.
Destinatarios:	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos:	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que le correspondan.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Amalia (Badajoz).

ANEXO III

INFORME DE LA TRABAJADORA SOCIAL PARA AYUDAS DE SUMINISTROS DE MÍNIMOS VITALES

1. Datos identificativos del Servicio Social de Atención Social Básica:

Servicio Social de Atención Social Básica n.º: 044	
Apellidos y nombre de la Trabajadora Social:	
N.º de colegiada:	Colegio profesional: Badajoz
Fecha del informe:	N.º expediente:

2. Datos del/a solicitante:

Nombre y apellidos:	DNI/NIE	
Estado civil:	Nacionalidad:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	
C. P.	Provincia:	

3. Datos de unidad familiar e ingresos netos (tres meses anteriores a la solicitud):

Nombre y apellidos	Relación/parentesco	Origen ingresos	Importe mensual	Importe neto total

Ingresos netos totales U. F. _____ €

Discapacidad:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aguas superficiales: Número de referencia conc. 37/21.

COMPETENCIA DE PROYECTOS

Peticionario: Diego María Sánchez Zambrano.
Destino del aprovechamiento: Riego de 34-15-12 ha.
Caudal máximo instantáneo solicitado: 12 l/s.
Cauce: Río Guadiana.
Término municipal donde radican las obras: Badajoz (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., avenida Sinforiano Madroñero, 12 de Badajoz, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Badajoz, 24 de mayo de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIOS
Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Comisaría de Aguas
Badajoz

Anuncio 2277/2021

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Don Benito

INFORMACIÓN PÚBLICA
CONC. 19/21

Don Julio Nieto-Guerrero Casado, solicita de la Confederación Hidrográfica del Guadiana concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

- La finalidad del aprovechamiento es el riego por goteo y aspersión en el paraje "Las Tapias", en las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Recinto	Término municipal	Provincia	Sistema riego	Superficie (ha)
21	3	1 y 4	Don Benito	Badajoz	Goteo	1,5573
	4	2			Goteo	0,3564
		1 y 3			Aspersión	0,3786
	5	2			Goteo	3,8768
Total superficie de riego:						6,1691

- El caudal máximo instantáneo solicitado es 6 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es 36.754,98 m³.
- Las aguas serán captadas del río Guadiana:

Coordenadas UTM (ETRS89): X: 248.201, Y: 4.320.343; Huso 30.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

La captación se llevará a cabo a partir de una plataforma flotante en río, provista de bomba de 4CV de potencia, la cual impulsará las aguas, a través de una tubería de PVC de 110 mm de diámetro, hasta una caseta (dimensiones: 4 x 3 m y 3,5 m de altura) en cuyo interior se alojará un cabezal de riego, desde el que partirá una tubería de PVC de 90 mm de diámetro, para conducir las hacia los diferentes sectores de riego por goteo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Don Benito, ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en Badajoz, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de marzo de 2021.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRIBUNALES SUPERIORES

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno

Cáceres

Anuncio 2665/2021

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Torremejía

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 31/05/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Mérida.
Localidad de Torremejía.
Juez de Paz sustituto: Doña María Jacoba Caballero Atanes.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES**

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno

Cáceres

Anuncio 2662/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Hornachos

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 31/05/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Villafranca de los Barros.

Localidad de Hornachos.

Juez de Paz titular: Doña Fátima Godoy Cuello.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES**

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno

Cáceres

Anuncio 2663/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Mengabril

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 31/05/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Don Benito.
Localidad de Mengabril.
Juez de Paz titular: Doña Eva María Paredes Quirós.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 2664/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Orellana la Vieja

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 31/05/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Villanueva de la Serena.
Localidad de Orellana la Vieja.
Juez de Paz titular: Doña Rocío Pérez González.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 2666/2021

Nombramiento de Juez de Paz titular en Villarta de los Montes

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 31/05/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Herrera del Duque.
Localidad de Villarta de los Montes.
Juez de Paz titular: Don Pablo Fernández Madrigal.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a 3 de junio de 2021.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop